

La corrupción como delito en el pensamiento
del siglo xx. Su conformación ideológica
en el siglo pasado

*The corruption as crime in the thought
of the twentieth century. Its ideological establishment
in the past century*

Por MANUEL L. RUIZ-MORALES
Universidad de Cádiz

RESUMEN

El artículo estudia el proceso de conformación de la corrupción como conducta delictiva durante el siglo xx por parte de los principales pensadores de dicho siglo. De este modo, se analizará desde un enfoque histórico-filosófico el significado penal que en la última centuria se le dio al fenómeno séptico.

Igualmente, el trabajo atiende a los aspectos históricos, sociales, políticos y económicos del momento, ya que para comprender el sentido de las teorías filosóficas que vieron la luz en mencionada centuria, se tienen que tener en cuenta estos aspectos circunstanciales anejos.

Finalmente, se podrá observar cómo los teóricos recientes –independientemente de su formación– no prestan especial atención en ofrecer soluciones y mecanismos de lucha contra la corrupción, sino que de acuerdo a sus teorías y a sus ideales explican cuándo, cómo o por qué surge el fenómeno séptico, adquiriendo un rol distinto a los pensadores de siglos anteriores, que a veces proponían instrumentos anticorrupción.

Palabras clave: *Corrupción. Delito. Filosofía. Siglo xx. Ideología política.*

ABSTRACT

This article analyses –from an historical and philosophical approach– the establishment of the corruption as an offensive or criminal behavior by the thinkers of the nineteenth century. Accordingly, it will study the criminal meaning that was given to the corrupt-operations during that century.

Nevertheless, this writing also will attend to other historical and political aspects, in order to contextualize and facilitate the understanding of the analysis, because thought of a specific moment is indissoluble to its appended circumstances.

Finally, it will observe how the recent theorists don't pay attention to offer anti-corruption solutions or mechanisms, but, they explain when, how and why the corruption arises, in order to its theories or ideas. Thus, the most actual thinkers acquire a different role in relation to the previous philosophers, who sometimes proposed anti-corruption tools.

Keywords: *Corruption. Crime. Philosophy. Twentieth century. Political ideology.*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. MAX WEBER (1864-1920). – 3. EDWIN SUTHERLAND (1883-1950). – 4. ERNST FORSTHOFF (1902-1974). – 5. ROBERT NOZICK (1938-2002). – 6. JÜRGEN HABERMAS. – 7. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

La pasada centuria fue un siglo de grandes avances en todos los campos, especialmente en ámbitos como en el tecnológico, el médico-farmacéutico, el astronómico, el económico, el demográfico o el de la ciencia.

Así las cosas, las primeras tres décadas del siglo fueron un periodo de gran esplendor, preponderantemente en el ámbito de la física y en el mundo artístico en general, a pesar de haber acaecido entre medias la Primera Guerra Mundial. Es por ello que a los años anteriores a la Primera de las Grandes Guerras se le conoció como *Belle Epoque*¹ y como los Felices Años Veinte a la década posterior al conflicto bélico².

¹ Desde la Guerra Franco-Prusiana –con la batalla de Sedán, 1870– hasta el comienzo de la Gran Guerra, existió una época de paz y prosperidad, amparada por la Segunda Revolución Industrial o Segunda Fase de la Industrialización, que sustituyó al carbón por el petróleo. Ello dio lugar a grandes genios en sus respectivas disciplinas, como Einstein, Heisenberg, Planck, Freud, Chaikovski o Verdi, Munch, Matisse o Picasso, Rubén Darío, Ortega y Gasset, Juan Ramón Jiménez, entre otros muchos.

² Existen ciertas salvedades a esa época de bonanza generalizada, como fue la ya mencionada I Guerra Mundial o la Revolución Rusa.

Ahora bien, insertos en el objeto de análisis del presente artículo, se debe decir que durante esos años las prácticas corruptivas se encontraban generalizadas y extendidas por muchos lugares del mundo³. En la Inglaterra, Italia, Estados Unidos o la URSS del primer cuarto del siglo pasado, se producían cotidianamente conductas como el intercambio de favores, el soborno, o los fraudes; hasta el punto de desarrollarse –como se verá más adelante–, la noción de «delito de cuello blanco» por Sutherland⁴.

En este punto, parece interesante esgrimir los hechos que se sucedieron en ese periodo para llegar a concebir tal concepto. Se puede hablar entonces de la aparición de fraudes y sobornos por parte de grandes empresas multinacionales, tales como la automovilística General Motors, Chrysler, o la tabacalera Philip Morris⁵.

Igualmente, en estos años de prosperidad se produjeron actos sépticos por parte de organizaciones criminales –extendiéndose la Mafia a distintos países del mundo⁶–, que actuaban en las diversas facetas de la vida de una forma clandestina. Sin embargo, estos negocios encubiertos movían cantidades ingentes de dinero, lo que les permitía captar a funcionarios, policías, e incluso por sus influencias en las altas esferas, en ocasiones llegaban a comprar a las mayores instancias políticas^{7/8}.

Posteriormente, durante los años treinta la Gran Depresión marcó un periodo de decadencia de la sociedad, debido a los problemas económicos que tuvo que enfrentar la mayoría de la población a ambos lados del Atlántico, que terminó desembocando en la Guerra Civil Española, como un mero adelanto de lo que vendría a ser la II Guerra Mundial.

Aunque pareciese que durante los periodos beligerantes se produjo y se produce una merma en la utilización de praxis sépticas, es dable destacar que durante los conflictos bélicos la corrupción se convierte en principal protagonista en el día a día, puesto que quedan en suspen-

³ No debe de extrañar tal afirmación, puesto que la corrupción ha sido un fenómeno que ha venido aparejado a la historia de la humanidad, independientemente del momento o de la civilización, de ahí que ya en época sumeria el Código de Hammurabi contuviese alguna norma anticorrupción. Vid. RUIZ-MORALES, M. L., «Corruptelas y prácticas ilícitas en la Antigüedad: soluciones análogas a las actuales en la Historia del pensamiento», *Foro, Nueva Época*, 21 (1), 2018, pp. 304-308. Posteriormente, a lo largo de la historia se ha venido repitiendo dicha preocupación, atendiendo a este problema filósofos de la talla de Platón, Aristóteles, Maquiavelo, Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau o Bentham.

⁴ BRIOSCHI, C. A., *Breve storia della corruzione. Dall'età antica ai giorni nostri*, Roma, TEA, 2004, 217 pp. 137, 164-179, 229.

⁵ ALMEIDA MENDOÇA, A. L. de, *Sistema de principios para la recuperación de activos procedentes de la corrupción* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Salamanca, Salamanca, 2018, p. 32.

⁶ Más allá de Italia, y principalmente sufre un periodo de eclosión en Estados Unidos.

⁷ CUERDA RIEZU, A. R., «La despenalización de las drogas: tres parábolas históricas y una conclusión», *Jueces para la democracia*, 22, 1994, p. 26.

⁸ Piénsese en este caso en gánsteres del tipo de Al Capone o Frank Costello.

so todas las garantías constitucionales y los derechos civiles. Además, hay que prestar atención en que en los periodos de contienda la vida humana pasa a tener un valor ínfimo. De este modo, si el bien jurídico que requiere de mayor protección pasa a no tener apenas consideración, es entendible que la preocupación por los actos de corrupción desaparezca, más si cabe cuando una de las más habituales actividades bélicas es la explotación de riquezas del enemigo, permitiéndose el saqueo de los territorios conquistados a manos de los soldados.

Ahora bien, tras el mayor conflicto bélico de la historia de la humanidad, se impuso un nuevo orden mundial, auspiciado por el capitalismo y la creación de las Naciones Unidas –esta última como garante de la paz y seguridad internacional, entre otros muchos fines–. Dicha organización proclamaría –tres años más tarde de su creación– la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la finalidad de amparar esos derechos elementales para el hombre, cuyo desmedro había provocado los más envilecidos actos de barbarie del ser humano a sus propios semejantes.

A partir de entonces, desde la posguerra, el mundo se dividió en gobiernos o países que se decantaron por un sistema capitalista, y otros que optaron por un sistema comunista, dando lugar al enfrentamiento entre estos dos bloques. Es cierto que esta rivalidad no dio lugar a contienda alguna, aunque las hostilidades abarcaron multitud de formas, desde la competencia económica, la política, los niveles sociales y acomodo de los ciudadanos en cada modelo, hasta existir pugnas comunicativas, informativas y propagandísticas. Ello provocó que se desvelaran escasos casos de corrupción, ya que situaron el esfuerzo en mostrar las benignidades de cada sistema estatal. Por tanto, se enmascaró y simuló la iniquidad que presentaban sendos prototipos de Estado⁹, ante sus flancos más débiles e inconsistentes, como podía ser, parece obvio, el tema de la corrupción.

Sin embargo, ello no significó que desapareciese el fenómeno séptico, puesto que durante muchos años del siglo xx –tanto antes, como durante, o incluso después de la Guerra Fría– el poder político de muchos países fue tomado por figuras dictatoriales, que instauraron sistemas tiránicos y regímenes totalitarios, donde la desaparición de personas, las condenas a muerte por motivos ideológicos, los trabajos forzados, la suspensión de los derechos civiles, y mil y una medidas más violadoras de los Derechos Humanos, fueron las bases políticas y jurídicas de estos gobiernos.

Además, no es que se tratase de una experiencia peregrina, sino todo lo contrario, toda vez que se puede mencionar multitud de dictaduras en infinidad de países. Bastará aquí con recordar alguno de esos nombres, a saber: Miguel Primo de Rivera y Francisco Franco –España–, Benito Mussolini –Italia–, Adolf Hitler –Alemania–, Iósif Stalin

⁹ ALMEIDA MENDOÇA, A. L. de, *op. cit.*, pp. 32-33.

–Unión Soviética–, Fulgencio Batista –Cuba–, Mao Zedong –China–, Juan Carlos Onganía, Marcelo Levingston, Alejandro Lanusse y Jorge Rafael Videla, entre otros –Argentina–, Juan María Bordaberry –Uruguay–, Augusto Pinochet –Chile–, Juan Alberto Melgar Castro –Honduras–, Hugo Banzer –Bolivia–, Anastasio Somoza¹⁰ y Luis Somoza –Nicaragua–, Manuel Antonio Noriega –Panamá–, Alfredo Stroessner –Paraguay–, Marcos Pérez Jiménez –Venezuela–, Juan Velasco Alvarado –Perú–, Humberto Castelo Branco y los gobiernos militares posteriores –Brasil–, Zinedine Ben Ali –Túnez–, Idi Amin –Uganda–, Jean-Bédel Bokassa –República Centroafricana–, Francisco Macías Nguema y Teodoro Obiang –Guinea Ecuatorial–, Gnassingbé Eyadéma –Togo–, Robert Mugabe –Zimbabue–, y muchísimos más, entre derrocados y aquellos que continúan actualmente en el poder, a pesar de encontrarnos ya en el siglo XXI.

Huelga decir que en las etapas basadas en el totalitarismo, la corrupción es evidente y manifiesta, ya que si la propia vida de los ciudadanos es investida de un valor escaso –al ceder derechos básicos de las personas–, menos estimación aún presenta el Tesoro Público, que es administrado como el patrimonio personal del autócrata, toda vez que no existen medios de controlar y fiscalizar a esa autoridad suprema, primando naturalmente ese velo de oscurantismo. Esta circunstancia es algo más que usual en casi todos los regímenes en los que se ha ejercido y se ejerce el poder omnímodamente¹¹.

Todo lo que se viene diciendo nos sirve para comprender la forma en que la actividad corruptiva fue evolucionando –como cualquier institución jurídica– y, específicamente, cómo se fueron transformando las modalidades delictuales insertas en ella. Así, a lo largo del siglo XX, los delitos relacionados con el fenómeno séptico se consolidaron como prácticas desarrolladas de forma colectiva, por corporaciones, dejando un poco de lado su plano individual. En este sentido, es posible hablar de empresas e instituciones financieras que sirven de apoyo a los agentes públicos en la ejecución de tal accionar, o bien en la distracción de los fondos obtenidos como resultado de la acción ilícita

¹⁰ Padre e hijo.

¹¹ En este sentido, se ha de decir que se ha analizado insuficientemente este problema, en cuanto a la necesidad y desmesurada magnitud del mismo. No obstante, en los casos español, chileno, argentino y alemán han sido examinados sucintamente por diversos autores. Vid. BARCIELA GÓMEZ, C., «Franquismo y corrupción económica», *Historia Social*, 30, 1998, pp. 83-96; FERNÁNDEZ ROCA, F. J., «El tráfico de influencias en la España franquista: decisiones públicas, beneficios privados», *América Latina, Historia Económica*, 2 (38), 2012, pp. 193-218; GÓMEZ LEYTON, J. C., «Corrupción política y dictadura de Pinochet: un caso de cleptocracia», *Revista Rc et Ratio*, 9, 2014, pp. 79-87; YAPUR, F., «Corrupción y autoritarismo en Argentina», de Rafael Rincón Patiño (comp.), en *Corrupción y derechos humanos: estrategias comunes por la transparencia y contra la impunidad*, Medellín: Instituto Popular de Capacitación, 2005, pp. 73-80; Berkel, A. et al. (Dirs.): *Nazi underworld. Hitler's Money*, 2013. (Documental de National Geographic en formato video en línea) (fecha de consulta: 2 de enero de 2019). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=22IYcivM9es>.

ta, lo que da lugar a una operatividad, en cierto modo, organizada a la hora de cometer estos crímenes.

Unas connotaciones especiales exhibiría la particular experiencia italiana, puesto que en este caso la mafia adquiere el gran papel protagonista. Esta –en su funcionamiento– se relaciona con multitud de intereses en asuntos públicos, políticos, empresariales, policiales, judiciales o sindicales, y constituye un claro ejemplo de criminalidad organizada¹². La mafia está presente en la cotidianidad de la vida de las gentes, articulando sus actividades al margen del ordenamiento jurídico, y creando a veces un acervo jurídico paralelo, basado en las costumbres o normas internas de esa *famiglie*¹³.

Por ello, a lo largo del siglo xx y en la actualidad van apareciendo cada vez más casos de corrupción altamente complejos¹⁴, que afectan a funcionarios públicos y a los más altos dirigentes de un Estado, así como a miembros de empresas que, o bien pretenden obtener influencias, contratos o concesiones –sin competir en igualdad de condiciones a sus competidores–, al efecto de asegurar el éxito de su propuesta; o bien facilitan el distraimiento del lucro obtenido producto del delito, dando lugar a problemas penales muy relevantes.

De ahí que sean de público conocimiento muchos de estos casos judiciales, algunos de los cuales son renombrados internacionalmente como los casos Watergate, Lockheed, Nóos, Malaya, FIFA, el caso de Sani Abacha, el caso Partida Secreta, el actual caso Lava Jato, o los casos Parmalat y Enron, en relación a la necesidad de auditar las cuentas de grandes empresas ante el eventual falseo de la contabilidad, por mencionar algunos.

Esa es la razón por la que los gobiernos del mundo han considerado la necesidad de crear instrumentos normativos internacionales frente a la corrupción y el blanqueo de capitales asociada a la misma, ya que en la actualidad es indispensable una respuesta conjunta en un mundo cada vez más globalizado, puesto que las represalias unilaterales de un solo Estado serán deficientes y superficiales ante este tipo de criminalidad.

Hecho el repaso histórico de la degeneración del sistema en los últimos ciento veinte años, es hora de analizar a los pensadores del siglo pasado que le prestaron atención al fenómeno séptico, bien de una forma central, bien de soslayo, mas en todo caso, tratando aspectos interesantes de la historia del pensamiento político –del último siglo– ligado a la corrupción.

¹² Los modelos de comportamiento de la mafia italo-estadounidense es distinta a la propiamente italiana, en tanto que entre estas últimas no se disputan el poder, sino que se reparten el territorio del sur de Italia, a saber: La *Cosa Nostra* –Sicilia–, la *Camorra* –Campania–, *Ndrangueta* –Calabria– y *Sacra Corona Unitá* –Puglia–.

¹³ FERNÁNDEZ DÍAZ, A., *La recuperación de la ética en la economía a través de la teoría de la justicia. Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004, p. 60.

¹⁴ Por el número de intervinientes, la envergadura del asunto, la inmensidad de relaciones y la posibilidad probatoria de todo ello.

2. MAX WEBER (1864-1920)

El historiador de Érfurt comenzaba su argumentación entendiendo que el poder debía ser considerado como la probabilidad o posibilidad de imponer la propia voluntad frente a cualquier oposición o resistencia, con independencia de cuál fuera la base de la que proviniera esa posibilidad de imposición¹⁵. Por su parte, también definió la dominación, considerando que se trata de la probabilidad de obtener una conducta obediente a un concreto mandato entre unas personas determinadas¹⁶. Así las cosas, la organización que –según el sociólogo alemán– presentaba mayor poder y ejercía superiores cotas de dominación era el Estado, pudiendo deberse a diferentes motivos la mencionada sumisión¹⁷. De este modo, diferenciaba Weber entre tres formas de dominación política legítima puras.

La dominación racional es la que se basa en la legitimidad de las ordenaciones estatuidas y en los derechos de mando de los que ejercen la autoridad. De este modo, de acuerdo a unas reglas jurídicas –autoridad legal–, se fija un universo de normas abstractas decretadas con cierta intencionalidad –originado en el derecho pactado u otorgado–, que serán protegidas concretamente por el poder judicial, y generalmente por la administración. En estos casos, el régimen es dominado por un soberano legal –por razón de su competencia– que ordena y manda el derecho, al cual él mismo está sujeto. En relación a la administración, ésta es jerárquica, poseyendo funcionarios técnicos o profesionales, sujetos a las obligaciones y competencias del puesto, en virtud de una correcta disciplina, vigilancia y rendición de cuentas ejercidas oportunamente. El patrimonio de la burocracia estatal es distinto y separado del propio de los funcionarios, existiendo sanciones a las prácticas consistentes en la confusión de los mismos. La actividad funcional es exclusiva, y las decisiones de los administradores públicos pueden ser revisadas en impugnación por sus superiores, ofreciendo precisión, rigor y confianza, al soberano y a los interesados¹⁸.

La dominación tradicional se fundamenta en la creencia de santidad del orden imperante desde tiempos lejanos –costumbres– y en la legitimidad de los fijados en base a esos hábitos para ejercer el poder –autoridad tradicional-¹⁹. El señor recibe sus potestades de reglas consuetudinarias e inveteradas, por lo que no es un superior jerárquico.

¹⁵ WEBER, M., *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 43.

¹⁶ *Ibidem*, pp. 42-44.

¹⁷ LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., «El concepto de legitimidad en perspectiva histórica», *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 18, 2009, p. 158.

¹⁸ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTROYA BRAND, M., «Corrupción, lucha anticorrupción y formas de gobierno: hacia la búsqueda del concepto de corrupción», *Estudios de Derecho*, LXVIII (152), 2011, pp. 239-240.

¹⁹ LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., *op. cit.*, p. 158.

Su administración no es profesional, ni de naturaleza funcional – sino de carácter servicial–, ya que se trata de servidores que deben respeto y fidelidad a la persona del soberano, debido –principalmente– por su forma de reclutamiento, puesto que normalmente se hace por criterios particulares, como el patrimonio, el linaje, la esclavitud, el favoritismo, las lealtades, por mencionar algunos²⁰.

La dominación carismática se asienta en la entrega a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y en las reglamentaciones u órdenes fijados por ésta –autoridad carismática–²¹. Los dominados son adeptos del gobernante en virtud de sus atributos extraordinarios y sobrehumanos, otorgados por Dios u otra fuerza sobrenatural, aceptándolo personalmente como jefe o caudillo. Su administración se funda en razones de confianza, correspondiéndose con su séquito o sus discípulos, que pueden reivindicar al líder el establecimiento de cargos o puestos para ellos mismos, obteniendo cantidades lucrativas de la ocupación ejercida en la burocracia estatal²².

En el modelo racional de dominación se obedecen órdenes impersonales en la forma de normas jurídicas, de acuerdo a las atribuciones competenciales instituidas por las autoridades fijadas y nombradas por las propias normas –autoridad legal–. De ahí que en el sistema burocrático surgido de la dominación legítima racional-legal no debieran surgir prácticas corruptas –ya que por dicha finalidad velará el propio ordenamiento jurídico del que emana–, en tanto en cuanto no incorporase o apareciesen los elementos propios de los modelos de dominación tradicional y carismático. Es decir, transponiendo la proposición negativamente, se puede afirmar que la corrupción existente en los sistemas democráticos, se debe a que en él perduran algunos rasgos y características inherentes a las formas de dominación carismática y tradicional, bajo la apariencia de un modelo estatal basado en la legitimidad racional de una manera integral.

3. EDWIN SUTHERLAND (1883-1950)²³

Este criminólogo estadounidense propuso y materializó en sus estudios la Teoría de la Asociación Diferencial, de acuerdo a la cual el comportamiento delictivo es siempre consecuencia de un proceso de aprendizaje, como puede ser el concretado a través de la experien-

²⁰ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTOYA BRAND, M., *op. cit.*, p. 240.

²¹ LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., *op. cit.*, pp. 158-159.

²² VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTOYA BRAND, M., *op. cit.*, p. 241.

²³ Este autor, lejos de ser un pensador político, un filósofo de las formas de gobierno, o incluso de la manera que debe actuar el aparato administrativo –al estilo weberiano–, fue sociólogo y criminólogo, y desarrolló una explicación de la actividad delincencial y de aquellos sujetos investidos de cierto poder, que es digno de mención en este punto.

cia²⁴. Además, ese aprender florece como consecuencia de las comunicaciones e interacciones que el individuo realiza en la sociedad, principalmente en su círculo más cercano de familiares y amigos, de ahí que los miembros de ese grupo de personas, tiendan a ejecutar las conductas criminales siguiendo una misma operatividad o persiguiendo los mismos objetivos, en virtud de una misma racionalidad²⁵. De este modo, se unen entre aquellos que poseen una misma forma de ver las cosas y consideran favorable la comisión del ilícito, aislándose respecto de aquellos que la valoran desfavorablemente²⁶.

Sutherland se encargó de analizar la criminalidad de los poderosos, ya fuera en el marco de grandes corporaciones profesionales y privadas, ya se tratase de empresas prestadoras de servicios públicos²⁷. Fue en 1937 cuando escribió *The Professional Thief*, en el que explicaba tomando de base su teoría explicativa de las conductas delictivas, que los «ladrones profesionales» actúan como si de un oficio se tratara, puesto que se requiere en sus miembros de habilidades técnicas, de un comportamiento común, de una estructura organizativa, así como de la consideración de formar parte de un equipo. Siendo aspectos fundamentales para estos delincuentes, el poseer inteligencia, sentido negociador y facilidad de palabra, esto es, sencillez en la expresión hablada²⁸. Definiendo al delito de cuello blanco como «aquel cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación»²⁹.

Argüía este sociólogo que estos expertos delincuentes se alían y seducen a los políticos, porque ambos grupos presentan intereses comunes, obteniéndose un provecho mutuo. Esta relación no solo se produce en el ejercicio de sus actividades laborales, sino también en el resto de las facetas de la vida social³⁰. Es complicada la persecución y puesta en conocimiento a la opinión pública de esta modalidad delictiva, ya que o bien tienen contactos en los principales medios de comunicación, o bien los grandes imperios de difusión se manejan de acuerdo a los mismos estándares de comportamiento y en similar forma de pensar que los anteriormente señalados, uniéndose –de este modo– gobiernos y empresarios, tanto por la necesidad mutua de

²⁴ TIEGHI, O., *Tratado de Criminología*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1989, p. 417.

²⁵ PÉREZ LÓPEZ, J. A., «La explicación sociológica de la criminalidad», *Derecho y Cambio Social*, 22, 2010, pp. 5-6.

²⁶ SUTHERLAND, E., *El delito de cuello blanco*. Madrid, La Piqueta, 1999, p. 207.

²⁷ LLOBET RODRÍGUEZ, J., «La corrupción pública como parte de la criminalidad de los poderosos (Comentario a la lección inaugural de la Facultad de Derecho de la UCR del curso lectivo 2012, impartida por el Prof. Dr. Cornelius Prittwitz)», *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 6, 2012, p. 8.

²⁸ PEGORARO, J. S., *Los lazos sociales del delito económico y el orden social*, Buenos Aires, Eudeba, 2015, pp. 31-33.

²⁹ SUTHERLAND, E., *El delito...*, *op. cit.*, p. 9.

³⁰ SUTHERLAND, E., *Ladrones profesionales*, Madrid, La Piqueta, 1988, pp. 201-202.

ambos³¹, como por el constante intercambio de roles, ya que hay empresarios que entrarán a formar parte del poder político o saldrán del mismo, o bien se relacionará con personas al efecto, laboralmente o en el seno de su propia familia³².

Por ello, aunque la postura del de Chicago fuera demasiada general y no se refiriera a los miembros del gobierno o la Administración unívocamente, no se puede dejar de afirmar, igualmente, que consiguió plasmar una forma de delincuencia de los sujetos que detentan el poder, criticando la inmunidad penal que ostentan los ciudadanos poderosos debido a su respetabilidad. Esta impunidad adquiere una mayúscula figuración, ya que en otro modo no se explicaría la falta de estigma social, que hacen que estos delincuentes reciban un tratamiento indulgente tanto de los operadores jurídico-procesales como de la amplia mayoría de la sociedad³³.

4. ERNST FORSTHOFF (1902-1974)

Este académico nacido en Laar iniciaba su discurso diferenciando fundamentalmente entre el Estado de Derecho y el Estado Social. El primero, según Forsthoff, era el creado por la sociedad burguesa liberal para que destacase el interés general frente a los intereses particulares divergentes, por lo que Estado y sociedad se situaban en planos diferenciados³⁴.

Mientras, el segundo se asentaba en la noción de «procura existencial». Y ello era así, porque desde la Industrialización el hombre comenzó a necesitar –en mayor medida– de prevenciones organizadas y generalizadas de suministros, que escapaban de lo que él mismo podía autosatisfacerse y autodisponer. Pues esa provisión de prestaciones necesarias a una generalidad o sector concreto que no podía ser materializada por el propio individuo, siendo el Estado el que desempeñaba tal función, se correspondía con la procura existencial estatal, siendo el basamento conformador del Estado Social³⁵.

Esta postura exigía la colaboración entre el Estado y la sociedad, que –gracias al progreso técnico– haría posible que se establecieran métodos para alcanzar esas oportunidades materiales para vivir que ostenta el hombre, superando las condiciones de indigencia y pobreza de la población³⁶.

³¹ Piénsese por ejemplo a la hora de financiar a un partido político o una campaña.

³² SUTHERLAND, E., *El delito...*, *op. cit.*, pp. 289-290.

³³ LLOBET RODRÍGUEZ, J., *op. cit.*, pp. 8-9.

³⁴ LANDWERLIN, G. M., «El Estado social de Derecho: Forsthoff y Abendroth, dos interpretaciones teóricas para dos posiciones políticas», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 42, 1984, pp. 215.

³⁵ LANDWERLIN, G. M., *op. cit.*, pp. 216-217.

³⁶ SÁNCHEZ FERRIZ, R., *Introducción al Estado Constitucional*, Barcelona, Ariel, 1993, pp. 144-148.

De acuerdo a este punto de vista, los funcionarios estatales son considerados servidores públicos, puesto que la función prestacional es la imperante en la maquinaria estatal. Este modelo de democracia no pretende eliminar los desequilibrios sociales, ahora bien, pretende suprimir la precariedad de los individuos y de la sociedad en general³⁷ mediante la redistribución de la renta y de los excedentes de recursos³⁸, bajo el parapeto de cierto intervencionismo estatal.

Según este modelo del Estado Social, en tanto en cuanto se produjera una escasez de los recursos existentes en la economía –como consecuencia de la desviación de los mismos–, cuya procedencia podía estar bien en el propio aparato estatal, esto es, en su Administración burocrática, en el mercado, o en la sociedad, habría corrupción; Además, independientemente del origen de mencionada insuficiencia, la carencia de estas condiciones materiales, provocaría una crisis de la legitimidad del poder³⁹.

5. ROBERT NOZICK (1938-2002)

En relación a este autor, se debe advertir –en primer lugar–, que desarrolló su tesis de filosofía política con ciertas referencias a la teoría expuesta por John Rawls, puesto que su principal obra «Anarquía, Estado y Utopía» fue una réplica a la Teoría de la Justicia de este renombrado pensador.

Pues bien, para Rawls la justicia era la asignación equitativa de derechos y obligaciones, por lo que continuando y avanzando en la senda del Estado Social⁴⁰, expresó que todos los bienes sociales deberían ser distribuidos de una manera igualitaria, a no ser que esa desigualdad distributiva beneficiase a los menos favorecidos. De ahí que las disimilitudes que redunden en un desmedro de los más desfavorecidos fueran consideradas como «injusticia». De este modo, el Estado

³⁷ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTOYA BRAND, M., *op. cit.*, pp. 242-243.

³⁸ LANDWERLIN, G. M., *op. cit.*, pp. 217-218.

³⁹ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTOYA BRAND, M., *op. cit.*, p. 243.

⁴⁰ Rawls (1921-2002) en «Teoría de la Justicia» (1971) rebasó la teoría del Estado Social, e incluso superó –desde la óptica filosófica, claro está– las tesis sobre la teoría de juegos creada por John Forbes Nash (1949). Las ideas de Nash ponían en entredicho las ideas liberales de Adam Smith, al destruir matemáticamente la propuesta del inglés, a través del Equilibrio de Nash. Además, según este autor, no había que buscar el mejor resultado posible individualmente –puesto que ello podría redundar en una gran pérdida para otro, lo que provocaría que en una negociación posterior aquel malogrado rehusara un nuevo acuerdo–, sino que lo relevante era la cooperación entre todos –que podría ofrecer unos mejores resultados–. De este modo, se debía optar –al menos– por elegir un beneficio propio, pero no tan perjudicial para el resto que luego no permitiesen nuevos tratos; sino que para repetir el juego de forma indefinida y salir beneficiados todos, habría que optar por una ganancia media o incluso menor, para que la contraparte minimizase su riesgo de pérdidas.

era el instrumento que podía paliar estas injusticias, a través de la redistribución llevada a cabo por medio de los impuestos, obteniéndose una sociedad más equitativa e igualitaria. Esta era la misión estatal⁴¹ (Rawls, 1995, p. 84).

Por su parte, Nozick declaraba que las desigualdades eran inevitables, rechazando la injerencia estatal de redistribuir recursos, para conseguir ciertas cotas de igualdad social. La intervención del aparato burocrático era inadmisibles para este autor, puesto que la consideraba una agresión ilegítima en los derechos individuales de los ciudadanos, ya que entendía que era justa la propiedad adquirida por apropiación legítima o por transmisión voluntaria entre particulares⁴², y no más allá, esto es, por medio de la participación de la burocracia estatal. De ahí que la forma de Estado que propugnó era el de un Estado mínimo –más incluso– «ultramínimo»⁴³, toda vez que éste mantendría simplemente el monopolio del uso de la fuerza –al objeto de proteger de la violencia, el robo y el fraude–. Lo que excediera de estas competencias, sería del todo injustificable –según Nozick–.

Por tanto, desde las perspectivas libertarias de Nozick, la corrupción pública consistiría en la actividad de la maquinaria estatal a través de sus agentes excediéndose en los límites de ese Estado rematadamente mínimo, esto es, sería corrupta toda acción que limitase los derechos individuales de los ciudadanos, fundamentalmente si se atentara contra el derecho de propiedad o se alterasen las reglas del mercado, como podría entenderse en el caso de la introducción de impuestos. Según el neoyorquino, como consecuencia del estrecho margen a la intervención estatal, los problemas de corrupción serían minoritarios, y el mercado con su propia regulación sería el que resolvería estos problemas si los hubiera⁴⁴.

6. JÜRGEN HABERMAS

Las mayores aportaciones de este filósofo alemán son las de construir teóricamente la acción comunicativa y la democracia deliberativa. Como representante de la Teoría Crítica siente cierta preocupación en el modo en el que la sociedad y los individuos eliminan las cadenas y se libera de las fuerzas opresoras dominantes.

⁴¹ RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 84.

⁴² HIERRO, J. L. del, *Informe sobre las causas de la corrupción en la sociedad española actual: economía sumergida y comercio ilícito en España*, Madrid, Universidad Complutense, 2014, pp. 20-22.

⁴³ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. V.; MONTROYA BRAND, M., *op. cit.*, p. 244.

⁴⁴ VILLORIA MENDIETA, M., *La corrupción como problema, la calidad de la democracia como respuesta*, Madrid, IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 2004, pp. 4-6.

El pensador de Düsseldorf observa que en el mundo moderno se ha producido una ruptura de la sociedad, debido a que la racionalidad actual –sin influjos religiosos– y a la disparidad de nociones de lo que está bien o mal –o de lo que es verdad–, el ser humano está sumido en una vorágine caótica que aleja a la sociedad de ella misma, hasta el punto de que el ser humano se halla dominado por una racionalidad tecnológica que lleva al individuo a la esfera íntima y personal, a la vida privada, donde no se rebate ni reflexiona por nada⁴⁵.

Por este motivo, se produce un retroceso del hombre en la vida pública –que solo sufre una excepción en el acercamiento que existe entre la sociedad y la Administración–. Se trata del momento en el que la maquinaria burocrática estatal suministra servicios, instaurando una relación de dependencia en el individuo, respecto a las utilidades que el Estado le ofrece⁴⁶.

Ahora bien, este mundo técnico provoca un problema de legitimidad social y política, puesto que ante esta racionalidad instrumental, no existe finalidad para que la colectividad participe en las acciones sociales y políticas, ya que la relación del ciudadano con el poder solo se da para obtener esas prestaciones.

Por esta razón la obra habermasiana intenta lograr la relegitimación de las instituciones democráticas, apoyándose para ello en el discurso. Y es que para este filósofo germano el lenguaje ostenta una órbita racionalizadora, en base a unas reglas que posee el diálogo⁴⁷, que a su vez posibilita la argumentación y ofrece –paralelamente– grandes niveles de integración social. Esa es la fundamentación básica por la cual Habermas se decanta por la comunicación, porque es un proceso que –además de acercar a los ciudadanos entre ellos– permite argumentar⁴⁸.

Sin embargo, esa comunicación que defiende este sociólogo alemán requiere de la voluntad de entregarse al razonamiento y al diálogo abierto, ya que si existe alguna limitación o coacción en el diálogo, esta llevará a la violencia. Por tanto, en el diálogo social debe darse una interacción discursiva en la que las partes puedan exponer sus puntos de vista sin restricciones; debe ampararse la igualdad de las partes, en el sentido de que a las distintas argumentaciones se les dé el mismo valor, estando permitido replicar, contestar, cuestionar, etc.; imponiéndose, de este modo, el mejor fundamento argumentativo, que será aquel que los propios participantes reconozcan como tal como consecuencia de sus creencias, valores y/o experiencias –no viciadas–⁴⁹.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 14.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 15.

⁴⁷ Existe el presupuesto de que aquellos que dialogan tienen la intencionalidad de entender lo que dice el otro.

⁴⁸ VILLORIA MENDIETA, M., *op. cit.*, p. 15.

⁴⁹ El sistema propuesto respeta los imperativos categóricos kantianos de universalidad y autonomía. Pero en vez de elevar mi móvil a ley universal para ver si la conducta es correcta si todos hiciéramos lo mismo, instaura unos cambios en el mode-

Como resultado de esto, cada persona se dirige a sí misma. Y solo tendrían valor aquellas acciones ante las que todos los individuos acordasen prestar su consentimiento, en el proceso de comunicación amparado por esas reglas mencionadas sin presiones ni coacciones. Estos discursos deben desarrollarse en el terreno o ámbito de la sociedad civil, en el espacio público. Posteriormente, lo concordado de forma deliberada por la sociedad civil deberá pasar al plano estatal y parlamentario, para que nuevamente sean devueltas esas acciones y valores a la sociedad, en forma de normas jurídicas, esto es, de Derecho. Este derecho, que será moral, se podrá imponer a los ciudadanos, puesto que vendrá dado por el procedimiento discursivo-argumentativo legitimado⁵⁰.

Por tanto, la política debe ser el foro en el cual los diversos ciudadanos se percatan de que se hallan en situación de dependencia mutua y gracias a los procesos de comunicación deliberada transforman y potencian las relaciones mutuas que permiten la vida y el desarrollo en sociedad. Ahora bien, para ello se requiere de cierta justicia social, porque para que el individuo participe de la vida pública y política deberían estar libres de toda forma de sujeción, con autonomía, ostentando la seguridad de que ni su actividad tendrá represalias, ni tampoco perderá servicios y derechos sociales básicos.

En base a la teoría habermasiana, la corrupción consistiría entonces en el uso abusivo de recursos públicos para obtener beneficios privados, ya fuere del tipo que fuere⁵¹, en su persona o en la de otra⁵². Mas también sería corrupción desde esta óptica, el favorecimiento a alguna persona o grupo de personas realizadas con carácter público si se dan los requisitos siguientes: si no se persigue el interés general consolidado mediante un proceso deliberativo, si violan el principio de igualdad política y comunicativa, y si no existe coherencia ideológica entre lo que se defiende y el discurso o ideas de su agrupación⁵³.

7. CONCLUSIONES

Como se ha analizado, los pensadores del pasado siglo –a diferencia de algunos de sus antecesores– no se detuvieron a ofrecer medidas o herramientas creadas desde su objeto de estudio para contener o disminuir la corrupción.

lo. Para Habermas debería someter mi máxima a todos para dilucidar discursivamente si esta debería ser universal.

⁵⁰ VILLORIA MENDIETA, M., *op. cit.*, p. 16.

⁵¹ DELLA PORTA, D.; VANUCCI, A., «Los recursos de la corrupción: algunas reflexiones sobre el caso italiano», *Zona Abierta*, 98-99, 2002, p. 86.

⁵² Piénsese en reuniones con *lobbys*, que persiguen sus intereses particulares en asuntos públicos.

⁵³ VILLORIA MENDIETA, M., *op. cit.*, pp. 17-18.

En este sentido, basta recordar como Platón o Aristóteles atendieron a los mecanismos educativos, al control y la supervisión de los funcionarios y gobernantes, entre otras medidas. Por su parte, Maquiavelo sugirió la efectividad del juzgamiento y la dilucidación de la causa por medio de un jurado, o por los propios ciudadanos, como propios interesados en la buena gestión del patrimonio público. Más recientemente, en el siglo XIX, Bentham continuó la senda del control ciudadano de la labor desarrollada por políticos y administradores públicos, no obstante, ideó un sistema basado en el aparato democrático de conceder anualmente la confianza a un determinado gobernante, a través de elecciones anuales.

No obstante, los pensadores del siglo XX –ya presentasen un carácter más filosófico, sociológico, histórico o criminológico–, no ofrecieron medidas ante dicho fenómeno –posiblemente, puesto que los ordenamientos jurídicos ya contaban con medidas consolidadas contra la corrupción heredadas de los siglos anteriores, que se adaptaron a los tiempos actuales–, lo que puede entenderse como uno de los motivos del estancamiento y mantenimiento de los actos de naturaleza séptica.

Sin embargo, este problema era bastante relevante y se hallaba bastante extendido durante la centuria pasada, toda vez que únicamente habría que pensar en una contabilidad, en unos presupuestos, en unos asientos contables elaborados simplemente a mano o mecanografiados, con la sencillez en el falseamiento y en la adulteración de estos procedimientos, si los miramos desde la óptica tecnológica de nuestros tiempos.

Por tanto, cada pensador –de los examinados–, pretendió meramente explicar la corrupción como falencias del modelo o sistema político que dicho autor vituperaba, conforme a su ideología política.

De todas formas, ello no es óbice para detenerse y destacar que sus posturas tenían sentido en el momento político en el que vivían cada uno de ellos, siendo –además– que muchas de las teorías ideadas han revolucionado el mundo de las ideas, llevándonos a las teorías filosóficas más contemporáneas y, en base a ellas, se podrán desarrollar medidas de lucha contra la corrupción futuras.

Así, Weber se situó en un periodo a caballo entre el derrocamiento de las monarquías tradicionales –con las revoluciones liberales del siglo XIX⁵⁴–, la instauración de las jóvenes democracias –post revolucionarias– y el establecimiento de gobiernos totalitarios y dictatoriales con líder carismático, en pleno apogeo de la incipiente sociedad capitalista.

Como parece obvio, el de Érfurt se decantó por el modelo de poder de dominación racional, no obstante, mientras que el sistema demo-

⁵⁴ Desde la Revolución Francesa, o la de las Trece Colonias a las revoluciones liberales burguesas de 1820, 1830 y 1848. En el caso español, son mencionables como revoluciones de este tipo la Revolución de las Cabezas de San Juan –mediante el levantamiento del coronel Riego– o la Revolución «Gloriosa» de 1868.

crático presentase aspectos y caracteres de los otros modelos de poder, existiría la corrupción; ya que –en otro caso– los gobiernos democráticos basados en la racionalidad no deberían adolecer de actos sépticos por los contrapesos regulatorios de las normas insertadas en dicho sistema.

Por tanto, de acuerdo a las tesis de este historiador y sociólogo alemán, las medidas anticorrupción consistirían en eliminar las singularidades propias de las dominaciones carismática y tradicional.

Sutherland, como sociólogo y criminólogo, sentó las bases necesarias para identificar un tipo de criminalidad diferente a la delincuencia tradicional, poniendo el foco también en los altos cargos y en las personas de gran respetabilidad. Además, construyó los cimientos criminológicos de otros delitos vinculados al poder e incardinados dentro de la corrupción, como son los delitos contra el orden socioeconómico, iniciando la explicación en torno a ellos.

En este ámbito, puso Sutherland el acento de esta modalidad delictual en los altos cargos de grandes empresas y en el sentido de pertenencia y de grupo –y en el aprendizaje dentro del mismo–, dejando a las claras la operatividad a través de estructuras que funcionan en el orden económico legal que en el tiempo actual es un requerimiento elemental de la corrupción⁵⁵.

Posteriormente, en autores como Forsthoff, Rawls o Nozick, puede observarse claramente la dicotomía surgida a partir de la II Guerra Mundial entre comunismo y capitalismo.

De este modo, algunos pensadores presentaron un corte más socialista como Forsthoff y Rawls, y otros –como Nozick– una ideología puramente liberal. Ellos explicaron la corrupción como una consecuencia nefasta del modelo contrario al que defendieron ideológicamente, sin embargo, no establecieron mecanismo de lucha alguno contra la corrupción.

Por último, Habermas, como una especie de respuesta adelantada varias décadas a la sociedad de las «pantallas», desarrolla sus tesis democráticas en base a estructuras dialógicas y discursivas.

Por tanto, explica la corrupción como la desigualdad en la capacidad de comunicación –que hogaño podría ser una especie de «desigualdad mediática o en los medios de comunicación», cuando no existiese un proceso de deliberación social que busque el interés gene-

⁵⁵ En este sentido, es dable destacar que para parte de la doctrina los delitos contra el orden socioeconómico –donde también entraría la corrupción–, agrupa a unos delitos que presentan características comunes en el campo criminológico –como intencionalidad de obtención de un provecho económico, provocando una alta lesividad, cometidos por personas con ciertas capacidades y cierta posición social, que requiere además de un andamiaje que opere en la actividad económica legal–, y que amparan bienes jurídicos inmateriales e institucionalizados de naturaleza social o comunitaria, *vid.* TERRADILLOS BASOCO, J. M., «Delitos contra el orden socioeconómico», de Juan María Terradillos Basoco (coord.), *Lecciones de Derecho penal*, tomo V, San José de Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2017, pp. 15-17.

ral, o en el caso que existieran divergencias o disociación entre lo que se persigue y ampara y el discurso –propagandístico–.

De este modo, a partir de su definición de la corrupción, se pueden extraer algunos instrumentos de lucha contra el fenómeno séptico, a saber: el establecimiento de una igualdad en los medios –es decir, igualdad en la capacidad para comunicarse de los distintos grupos–, la imposición de una norma sin deliberación, o la menesterosa asociación entre discurso y objetivo.

No obstante, estos elementos de lucha contra la corrupción, parecen alejarse de los instrumentos anticorrupción en el plano puramente económico, aunque evidentemente, pueden que sean vitales para el establecimiento de herramientas o medidas de dicho corte, en un futuro.